



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

---

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.  
"2014, Año de Octavio Paz"

---

**AÑO XCVII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. JUEVES 24 DE ABRIL DE 2014**  
**EDICIÓN EXTRAORDINARIA**



## S U M A R I O

Poder Ejecutivo del Estado  
Secretaría General de Gobierno

Decreto Administrativo que Reforma el Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública.

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**



PERIÓDICO OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
San Luis Potosí

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**  
Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

**Lic. Cándido Ochoa Rojas**  
Secretario General de Gobierno

**C.P. Oscar Iván León Calvo**  
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

**Domicilio:**

Guerrero No. 865  
Centro Histórico  
CP 78000  
Tel. (444)812 36 20  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES  
CR-SLP-002-99

## Poder Ejecutivo del Estado

### Secretaría General de Gobierno

**DR. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 72, 80 FRACCIONES I y III, 83 y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; 2º, 11 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y**

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Seguridad Pública, como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomiendan la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, su Reglamento, los convenios administrativos y, en general, atender las órdenes que dicte el titular del Poder Ejecutivo Estatal;

Que la Dirección General de Seguridad Pública como órgano dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, tiene a su cargo el ordenamiento de toda la estructura de los elementos policiales que desempeñan todas y cada una de las actividades para el buen funcionamiento de la misma.

Que el 6 de junio de 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el reglamento interior de la Dirección General de Seguridad Pública, en el que entre otras cosas, se definió las causales de suspensión, remoción y separación del cargo de los elementos que integren la corporación policial, por virtud de faltas al reglamento y demás disposiciones reglamentarias.

Que de un análisis exhaustivo del reglamento en cita, se advirtió que las causales listadas en el párrafo anterior, si bien son bastas para el debido cumplimiento de las obligaciones de los elementos policiales, también cierto es que para mayor certeza de los gobernados y de la sociedad en general, éstas pueden ampliarse en aras de fomentar la disciplina, honradez, lealtad y superación de los elementos que conforman la Dirección General de Seguridad Pública y sobre todo para que éstos tengan dilucidado que faltas son causales de ser sujetos de procedimientos de sanción,

remoción y separación del cargo, es por ello que es necesario adicionar diversas causales de las ya listadas en el reglamento de referencia.

Es por todo lo anterior, que es imprescindible contar con un catálogo más amplio del existente, en tratándose de causales de sanción, remoción o destitución del cargo para efecto de dar seguridad y certeza jurídica, además de un debido respeto a los derechos humanos, tanto de los gobernados, como de los elementos policiales al momento de que sean sometidos a los procedimientos en comento, aunado a que ello también es por necesidades de la propia dependencia, por lo que conforme a lo anterior, expido el siguiente:

**DECRETO ADMINISTRATIVO QUE REFORMA EL  
REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**Artículo Único.** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 99 con 35 fracciones, así como un segundo párrafo al artículo 101 con 29 fracciones, al Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

**Artículo 99...**

...

La suspensión de funciones hasta por noventa días sin goce de sueldo, se impondrá cuando las faltas sean graves, tomando en cuenta los antecedentes del infractor, siendo la Comisión de Honor y Justicia de la corporación, la facultada para su aplicación, por las siguientes causas:

I.- Por reincidir en la comisión de faltas que generen un arresto;

II.- Por hacerse acompañar por persona ajena a la corporación, sin autorización, a la prestación de un servicio de seguridad y vigilancia o permitir, ordenar o autorizar a un subordinado que lo haga;

III.- Presentarse al servicio en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas, estupefacientes o enervantes, o con secuela por el consumo de éstos o por haber ingerido bebidas embriagantes;

IV.- Cometer actos inmorales dentro o fuera del servicio;

V.- No hacer entrega a la autoridad responsable de aquellos objetos que han sido asegurados a presuntos infractores;

VI.- Presentarse uniformado a un establecimiento público y no guardar las normas mientras se encuentre dentro del interior del mismo;

VII.- Presentar un documento público ya sea un certificado de primaria, secundaria, preparatoria o título profesional, que no se encuentre legalmente certificado por las autoridades de la Secretaría de Educación Pública o Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;

VIII.- Presentar más de cuatro incapacidades por enfermedad general que serán sujetas a análisis por la superioridad;

IX.- Se niegue a acatar una orden de su superior jerárquico inmediato siempre y cuando no constituya un delito;

X.- No guardar las consideraciones de respeto a su superior jerárquico;

XI.- Por proferir o vociferar palabras altisonantes u obscenas en perjuicio de un superior jerárquico o inmediato, dentro o fuera de servicio;

XII.- Por participar en un hecho contrario a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado y al Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado y demás Leyes que nos rigen;

XIII.- Por encontrarse dormido dentro de su servicio y sea sorprendido por su superior jerárquico inmediato o mediato;

XIV.- No cuidar su equipo de trabajo y que por su negligencia se ocasione un daño al mismo que le impida desarrollar sus funciones dentro de su servicio asignado;

XV.- Negarse a firmar una acta administrativa, acta circunstanciada, cambio de adscripción o destruir una boleta de arresto o cualquier documento oficial que le sea presentado por su superior jerárquico inmediato o mediato;

XVI.- Por no acatar la instrucción de orden cerrado al momento de la impartición;

XVII.- Por alterar el orden dentro del pase de lista;

XVIII.- Abandonar su servicio nombrado en un área específica que le haya sido designado por su superior jerárquico inmediato;

XIX.- Por no portar debidamente el uniforme de la corporación;

XX.- Por detener injustificadamente a una persona que no haya cometido delito alguno o faltas al Bando de Policía y Gobierno;

XXI.- Por ocasionar daños en cualquier bien inmueble público o privado fuera del servicio;

XXII.- Por no orientar o auxiliar debidamente a una persona y que por el hecho dé una mala imagen corporativa;

XXIII.- Por aplicar a un subalterno en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;

XXIV.- Por portar el arma de cargo, particular de su propiedad fuera del servicio;

XXV.- Por encontrarse con aliento alcohólico o en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas, estupefacientes o enervantes fuera de servicio;

XXVI.- A quien por cualquier causa incurra en una mala imagen corporativa dentro o fuera de servicio;

XXVII.- Arrogarse facultades o atribuciones que no le correspondan dentro de la corporación;

XXVIII.- Cuando se reciba queja de derechos humanos en contra de un elemento que actúe contrario a sus funciones, y mediante previa investigación se verifique que los hechos que se le imputen sean ciertos;

XXIX.- Al que por negligencia, dolo, deshonestidad, prepotencia, afectara física, moral, materialmente a la ciudadanía o corporación;

XXX.- Cometer actos de violencia, amagos, injurias, malos tratos o faltas de respeto contra sus superiores, compañeros o subordinados y a sus familiares, dentro o fuera de las áreas de trabajo, en servicio o fuera de él;

XXXV.- Por causas de responsabilidad que se consideren particularmente graves que a juicio de la Comisión de Honor y Justicia, no constituyan motivo de baja.

En los casos no justificados de pérdida o extravío de armas, radios o aparatos de comunicación, fornituras o cualquier equipo proporcionado por la Dirección, dentro o fuera de servicio o cuando por negligencia, ésta sea la causa única del perjuicio, los elementos responsables de los mismos tienen la obligación de reintegrar el equipo o cubrir el precio de los mismos al valor actual y, además, tal conducta será sancionada de la siguiente manera:

a) En los casos de pérdida o extravío de radios o aparatos de comunicación, fornituras o cualquier otro equipo: de uno a tres meses de suspensión;

b) Pérdida o extravío de arma corta: de tres a seis meses de suspensión;

c) Pérdida o extravío de arma larga: seis meses a un año de suspensión,

#### Artículo 101...

La Comisión de Honor y Justicia de la Corporación, **es la facultada para aplicar la remoción o destitución del cargo** por infracción que ameriten los elementos policíacos y serán las causas, las siguientes:

I.- Haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;

II.- Reincidir en la falta que amerite una suspensión;

III.- Por acumular más de tres faltas consecutivas o no consecutivas en un periodo de 30 días sin causa justificada con oportunidad;

IV.- Abandonar las funciones que se le tengan encomendadas, sin causa justificada;

V.- Solicitar o aceptar personalmente o por interpósita persona, para sí o para otro, dádivas o prestaciones por hacer algo

indebido o dejar de hacer algo debido, relacionado con sus funciones;

VI.- Revelar asuntos secretos o reservados de que tuvieran conocimiento, con motivo del ejercicio de sus funciones;

VII.- Ejercer presión en uso de su autoridad, para obtener de sus subordinados, prestaciones de cualquier tipo;

VIII.- Cuando intencionalmente se ocasionen daños a bienes propiedad del Estado, dentro o fuera del servicio o cuando por negligencia, esta sea la causa única del perjuicio;

IX.- Aplicar u ordenar medidas contrarias a una Ley, Reglamento, disposición legal o cualquier otra directriz superior o impedir su ejecución;

X.- Resultar positivo en los exámenes ordenados por la superioridad, en los cuales se muestre el uso o adicción de drogas o enervantes. Esta sanción se aplicará sin perjuicio de presentar denuncia ante las autoridades competentes, cuando la falta cometida pueda ser constitutiva de delito;

XI.- Ingerir bebidas alcohólicas y presentarse en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico, enervante o droga salvo que exista prescripción médica, en los establecimientos o lugares de servicio que les sean asignados;

XII.- Realizar reuniones sediciosas contra la autoridad, el orden público o la disciplina de la corporación; presentar peticiones que tiendan a contrariar las ordenes que reciban y fomentar cualquier conducta que obstaculice la correcta prestación del servicio;

XIII.- Por utilizar documentos falsos para acreditar no antecedentes penales, no antecedentes policiales negativos, estudio de cualquier nivel, realización del servicio militar nacional u otros necesarios para el ingreso y permanencia dentro de la corporación;

XIV.- Comprometer el elemento por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad de los lugares o de las personas en cualquier área de su servicio;

XV.- Desobedecer, sin causa justificada, las órdenes que se reciban de la superioridad inmediata o mediata;

XVI.- Por utilizar o portar armas de fuego que no estén contempladas en la Licencia Oficial Colectiva No. 196, que se tiene concedida por la Dirección General de Armas de fuego y control de explosivos, de la Secretaría de la Defensa Nacional, a la Secretaria, durante el desempeño de su servicio que le sea asignado con motivo de sus funciones;

XVII.- Por utilizar el equipo, mobiliario y parque vehicular, propiedad de Gobierno del Estado, con cargo a la Corporación, para objeto distinto de aquel a que están destinados o sean utilizados en usos personales o particulares sin previa autorización del superior jerárquico;

XVIII.- A quien se le sorprenda o sea señalado vendiendo o sustrayendo el equipo policiaco de trabajo para desempeñar las funciones que tiene asignadas;

XIX.- Apoderarse, venda, rente, empeñe o destruya equipos de trabajo propiedad de Gobierno del Estado con cargo a la Dirección;

XX.- A quien solicite determinada cantidad de dinero o especie para efectos de otorgar un permiso, vacaciones u otros dentro del servicio;

XXI.- A quien ocasione lesiones sin ningún motivo, a los infractores que remita o a la ciudadanía en general;

XXII.- Incurrir en faltas de probidad y honradez;

XXIII.- A quien con su mala conducta ocasione una imagen denigrante a la corporación, sea por cualquier medio de difusión o no-difusión;

XXIV. Reincidencia en la pérdida o extravío de armas.

XXV. No aprobar cualquiera de los exámenes que son aplicados en los procesos de evaluación de control de confianza, previsto en el artículo 65 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, y que son los siguientes:

- a).- Examen psicológico,
- b).- Examen médico,
- c).- Examen toxicológico,
- d).- Examen socio económico,
- e).- Examen poligráfico.

XXVI.- La baja de un elemento de la Dirección procederá de manera inmediata cuando estando privado de su libertad y sujeto a un procedimiento penal, se le dicte sentencia condenatoria por delito grave sin derecho alguno de obtener su libertad; en este caso, y una vez corroborado que la sentencia quedo firme al haberse agotado los medios de defensa que consagran los ordenamientos aplicables, ya sea ante las instancias federales o estatales; la Dirección le notificara personalmente en el lugar donde se encuentre, la determinación por escrito, emitida por la Comisión de Honor y de Justicia.

XXVII.- La baja de un elemento de la Dirección procederá de manera inmediata cuando presente de manera continua incapacidades por enfermedad general, en un periodo de seis meses consecutivos o no consecutivos; la Dirección General le notificara personalmente en el lugar donde se encuentre, la determinación por escrito, emitida por la Comisión de Honor y de Justicia.

En los casos señalados en las fracciones XXVI y XXVII cuando el Policía se negare a recibir la notificación, se procederá a la elaboración de la constancia de notificación respectiva, en

presencia de dos testigos, para efectos de tener por realizada la notificación y por consiguiente la respectiva Baja.

XXVIII.- Por violaciones a las Leyes y al presente Reglamento;

XXIX.- Por causas de responsabilidad que se consideren graves y a juicio de la Comisión de Honor y Justicia, sean causales para la baja o cese.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los 23 días de abril de dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

**Lic. Cándido Ochoa Rojas**  
(Rúbrica)

El Secretario de Seguridad Pública del Estado

**Mtro. Joel Melgar Arredondo**  
(Rúbrica)

